



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

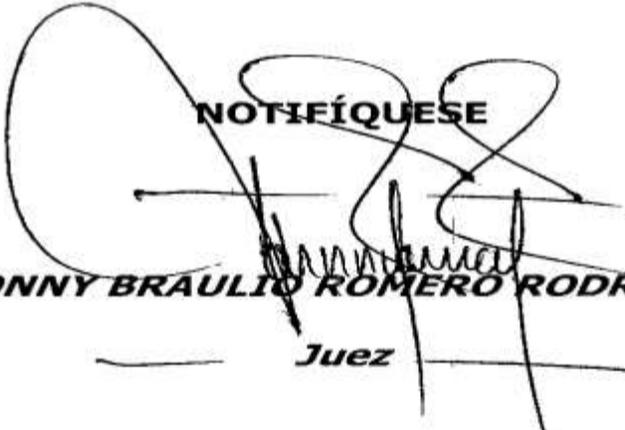
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00241
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Dependientes no elevan peticiones escritas

De cara al escrito que antecede, se le pone de presente a la profesional del derecho que, en su calidad de **DEPENDIENTE no está facultada para elevar peticiones**, razón por la cual, en el futuro, las mismas solo **se anexarán al expediente sin ser tenidas en cuenta**, por lo que se insta a quien si figure como apoderado de la parte, para que imparta instrucciones a sus dependientes, quienes deben abstenerse de presentar peticiones, ya que dicha facultad UNICAMENTE le asiste al apoderado reconocido por el Despacho.

Si la DEPENDIENTE cuenta con tarjeta profesional que la acredite como abogada y quiere elevar peticiones, debe solicitar que el apoderado reconocido le sustituya el poder, si está facultado para ello, de lo contrario, se reitera, absténgase de elevar peticiones escritas para el proceso.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3b34c521d062363b2fe3929a10c3eacdd728f319cb097e0
5a5433f64d4ca659**

Documento generado en 27/05/2021 03:13:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**